

Acuerdo nro. 005
Septiembre 24 de 2024

Por medio del cual se aprueba el **Estatuto de los Académicos** de la Universidad de Manizales.

El Consejo Superior de la Universidad de Manizales, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que compete al Consejo Superior en atención al artículo 17 literal e) “*Expedir los reglamentos académicos, los del personal docente, administrativo y estudiantil*”.

Que la Universidad de Manizales comprometida con la excelencia académica y la innovación reconoce la necesidad de actualizar los Estatutos de los Académicos para responder a las dinámicas cambiantes del ejercicio docente en la institución, fortalecer la calidad educativa y promover la investigación.

Que el presente estatuto es un instrumento fundamental para continuar promoviendo en la institución la alta calidad y garantizar articulación con las dinámicas cambiantes del ejercicio de la docencia. Esta iniciativa fortalecerá la universidad y beneficiará a toda la comunidad académica.

Que el fundamento filosófico del Estatuto de los Académicos se centra en políticas de desarrollo institucional y de gestión humana dentro de los principios de solidaridad, pluralidad, equidad y justicia social.

Que el Consejo Superior en sesión del 24 de septiembre de 2024 analizó y aprobó el Estatuto de los Académicos.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

CAPÍTULO I

Principios orientadores

Artículo 1. Política de Desarrollo de los Académicos:

En el marco del Sistema de Planificación que es nuestro Proyecto Educativo Institucional y desde los principios de solidaridad, pluralidad, equidad y justicia social, la Universidad de Manizales despliega su acción encaminada a la excelencia académica y administrativa. Por ello, la Política de Gestión Humana para el Desarrollo de los Académicos se ofrece como fin y medio hacia el cumplimiento de las metas de desarrollo institucional y el mejoramiento integral y continuo de los académicos.

Artículo 2. Referentes:

- La Universidad de Manizales constituye un escenario sociolaboral de corresponsabilidad y mutua confianza con sus académicos.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

- El desarrollo integral de los académicos es un referente fundamental para el logro de la visión y misión institucional.
- La universidad promueve el desarrollo profesoral a partir del Plan de Vida de sus académicos, su desempeño e idoneidad, la orientación al mérito, el reconocimiento y la promoción laboral, en sincronía con los valores institucionales.
- La universidad es un escenario abierto que reconoce la diversidad, el pluralismo y la inclusión, a través de la atención integral de sus académicos en ambientes educativos inclusivos, heterogéneos y flexibles.
- La participación democrática, el diálogo permanente y el respeto por las ideas de los académicos son el fundamento para la construcción cotidiana de la universidad.

Artículo 3. Criterios para la comprensión de la actuación profesoral:

- Pensamiento crítico, plural y diverso.
- Actitud hacia la autoevaluación.
- Creación, innovación, investigación y relación con el entorno.
- Trabajo colectivo, redes y comunidades académicas.
- Pertinencia académica y social.
- Liderazgo y habilidades de pensamiento y acción transformadora.
- Actualización, contextualización y reconocimiento de saberes.
- Visión global y multicultural orientada a la inclusión y a la diversidad de pensamiento.
- Destrezas suficientes en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- Habilidad comunicativa en una segunda lengua.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

- Incorporación de la dimensión ambiental en los procesos académicos.
- Criterios morales, éticos, epistémicos y filosóficos.

Artículo 4. Marcos de actuación:

- La Universidad de Manizales, a través de la Vicerrectoría Académica y Administrativa, la División de Desarrollo Humano, las direcciones de Docencia, Investigaciones y Posgrados y Proyección Social, además de uno de los representantes principales de los profesores ante el Consejo Académico elaborarán, implementarán, evaluarán y ajustarán el Plan de Desarrollo Profesional y de Capacitación que satisfaga las necesidades institucionales de carácter misional, para lo cual se elaborará un diagnóstico de los requerimientos de cualificación o perfeccionamiento de los académicos, en relación con lo expresado en el presente estatuto.
- El Plan de Desarrollo Profesional y de Capacitación, como sistema metódico y gradual, busca alcanzar el ideal académico que se propone y su base se ancla a las necesidades de las facultades y el Plan de Vida de los académicos. Dicho plan será presentado ante el Consejo Académico.
- La Universidad de Manizales dispondrá de recursos para el desarrollo de sus académicos, con el propósito de garantizar la excelencia de la docencia, la investigación, la gestión, la proyección social y el bienestar integral, tal y como está planteado en la misión institucional.
- La institución implementará un sistema integrado de acciones dirigido al aprendizaje de una segunda lengua que tenga en cuenta la pluralidad y la diversidad de los campos del conocimiento, atendiendo las expectativas académicas establecidas en el Plan de Vida. De igual manera, la universidad fomentará el uso de las TIC para el cumplimiento de las funciones académicas.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

CAPÍTULO II

Definición y aplicación

Artículo 5. Definición:

El presente Estatuto de los Académicos se define como el conjunto de normas en las que se establecen las condiciones de selección, vinculación, categorías, incentivos, compromisos académicos, criterios de desempeño, evaluación, capacitación, ascenso, promoción, homologación, equivalencia, permanencia o estabilidad, Régimen Disciplinario y desvinculación de los académicos.

Artículo 6. Funciones:

Las personas que ejercen funciones académicas de docencia, proyección social, investigación y/o gestión académica se denominan “académicos” en este estatuto. Se entiende por función académica el ejercicio de una o varias de las labores mencionadas.

Artículo 7. Aplicación:

A los académicos de la universidad les serán aplicables las normas establecidas en el presente estatuto. Los demás aspectos no contemplados en este se regirán por la Constitución Política de Colombia, los Estatutos Generales de la universidad, el contrato de trabajo, la Convención Colectiva vigente, el Reglamento Interno de Trabajo, el Código Sustantivo del Trabajo y las demás disposiciones que regulen el ejercicio académico salvaguardando el principio de favorabilidad.

CAPÍTULO III

Políticas generales, condiciones de vinculación y régimen contractual

Artículo 8. Políticas:

La Universidad de Manizales podrá vincular, a su planta docente, a profesionales que posean 1) título de posgrado preferiblemente en el nivel de doctor expedido por una institución de educación superior colombiana reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), o título universitario de posgrado otorgado por una universidad extranjera y convalidado por el MEN; 2) que tengan competencias en el uso de las TIC, 3) que demuestren nivel de suficiencia en una segunda lengua según el Marco Común Europeo mínimo en A2, 4) que acrediten como mínimo dos años (2) de experiencia en docencia universitaria o cuatro (4) años de experiencia profesional en algunas de las funciones misionales diferentes a la docencia, de acuerdo con las necesidades del cargo establecidas en el proceso de la convocatoria laboral.

Parágrafo 1. Para los programas de posgrados, la formación para la vinculación de docentes deberá ser en el mismo nivel o superior.

Artículo 9. Convocatoria:

La convocatoria a concurso para proveer vacantes de tiempo completo, medio tiempo y catedrático se hará pública y en los términos previstos por la universidad en la normatividad vigente, primero de manera interna y posteriormente, si se declara desierta, de forma externa. Los resultados se informarán, a través del medio institucional correspondiente.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

Parágrafo 1. En ningún caso se aceptará la vinculación de un docente que no se haya sometido al proceso de selección establecido por la universidad, excepto para las prácticas clínicas en el marco de los convenios de docencia-servicio.

Parágrafo 2. En el caso de la vinculación docente que requiera competencias de alta experticia y especificidad se evaluará su equivalencia, a partir de certificaciones con reconocimiento internacional en la disciplina.

Parágrafo 3. En las convocatorias se podrán tener en cuenta las equivalencias en tiempo y experiencia profesional para contratar docentes, siempre y cuando se tomen como referencia los criterios establecidos en el presente estatuto para equivalencia y homologación del ascenso en el escalafón docente.

Parágrafo 4. Si la convocatoria se declara desierta, la Vicerrectoría, la Dirección de Docencia o el decano le podrán recomendar al rector la vinculación temporal de un profesor por no más de un período académico, mientras se realiza una nueva convocatoria.

Artículo 10. Régimen contractual:

Los académicos de la institución serán vinculados por contrato de trabajo.

Parágrafo 1. La vinculación de académicos catedráticos se realizará de acuerdo con las necesidades de la institución y por el período académico respectivo sin perjuicio de que pueda ser vinculado nuevamente.

Artículo 11. Jornada:

En la jornada de trabajo contratada con la Universidad de Manizales, ningún profesor puede realizar labores para terceros sin la autorización escrita otorgada



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

por el rector. La infracción a esta norma será justa causa de terminación unilateral del contrato por parte de la universidad.

Parágrafo 1. Lo anterior sin perjuicio de los permisos a que haya lugar y que se podrán conceder por el rector según corresponda.

Parágrafo 2. La jornada de trabajo está sujeta a los compromisos académicos.

Parágrafo 3. La presente disposición sólo será aplicable durante la jornada de trabajo, excepto para los docentes de dedicación exclusiva.

Artículo 12. Estructura ocupacional:

La estructura ocupacional de los académicos será la siguiente:

- **Funciones misionales:** Docencia, Proyección Social, Investigación y Gestión. En la Universidad de Manizales los académicos pueden acceder, indistintamente, a las funciones misionales.
- **Dedicación:** tiempo completo, medio tiempo y catedrático.
- **Categorías:** Instructor, Profesor y Maestro (Profesor Titular).
- **Niveles:** Instructor Asistente, Instructor Asociado, Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular.

Parágrafo 1. Se establece en el régimen de contratación la figura del Profesor Transitorio que aplica para aquellos profesores vinculados a proyectos especiales o para orientar clases específicas en programas técnicos, tecnológicos, profesionales o de posgrado. Los Profesores Transitorios no pertenecen a la carrera profesoral, por lo que su contratación será por un término fijo asociado a una función específica. Este régimen especial no ascenderá dentro del escalafón y su salario estará determinado por el régimen de pago que establezca la Universidad de Manizales. Así mismo quedará excluido de los beneficios establecidos en las

convenciones colectivas de trabajo celebradas entre la universidad y las asociaciones sindicales.

CAPÍTULO IV

Escalafón, dedicación, categorías

Artículo 13. Escalafón:

Se entiende por escalafón la clasificación de los académicos en la estructura ocupacional desdoblada en categorías, funciones, dedicación y niveles de acuerdo con la idoneidad, experiencia y distinciones académicas reconocidas.

Artículo 14. Dedicación:

Para el desarrollo de las funciones misionales, el contrato con los académicos se hará en cualquiera que sea su categoría en una de las siguientes dedicaciones: tiempo completo, medio tiempo y catedrático.

- a) **Académico de tiempo completo:** es aquel que contrata la institución para laborar 40 horas semanales, 8 horas diarias, en las funciones de docencia, investigación, proyección social o gestión académica en comisión. Deberá dedicar 18 horas semanales de su tiempo en contacto directo dentro de la(s) modalidades debidamente concertadas con la dirección de programa o decanatura de acuerdo con las necesidades institucionales. El tiempo restante de las 40 horas deberá emplearse en preparación de clases, asesorías y acompañamiento a estudiantes, capacitación, evaluación de proyectos, autoevaluación y gestión curricular. No es incompatible el ejercicio

de otros cargos, siempre y cuando no interfieran con el horario y asignación académica que la institución le señale.

b) Académico de medio tiempo: es aquel que contrata la institución para laborar 20 horas semanales, 4 horas diarias, en las mismas funciones de un docente de tiempo completo. Deberá dedicar 12 horas semanales de su tiempo en contacto directo dentro de la(s) modalidades debidamente concertadas con la dirección de programa o decanatura de acuerdo con las necesidades institucionales. El tiempo restante de las 20 horas deberá emplearse en preparación de clases, asesorías y acompañamiento a estudiantes, capacitación, evaluación de proyectos, autoevaluación y gestión curricular. No es incompatible el ejercicio de otros cargos, siempre y cuando no interfieran con el horario y asignación académica que la institución le señale.

c) Académico de cátedra: es aquel que ejerce funciones de docencia, proyección social y/o investigación por un mínimo de 6 horas semanales y un máximo de 16 horas semanales.

Parágrafo 1. El Consejo Superior aprobará las políticas y los lineamientos para determinar el tiempo que deberá emplearse en preparación de clases, asesorías y acompañamiento a estudiantes, capacitación, evaluación de proyectos, autoevaluación y gestión curricular.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

Artículo 15. Categorías:

Define los rangos de complejidad de la función académica en correlación con el escalafón. Los docentes de la Universidad de Manizales, en el marco de los principios de la razonabilidad y la racionalidad y en el cumplimiento de las funciones misionales se clasifican en:

Instructor: es el académico de la institución con participación en las funciones misionales, con experiencia docente en la enseñanza y con un mínimo de experiencia profesional y docente. Puede intervenir en la aplicación de conocimientos en programas de proyección o investigación, en asesorías y consultorías.

Profesor: es el académico que, con su experiencia de una capacitación metódica y gradual, coordina y dirige el proceso de enseñanza-aprendizaje a nivel individual y grupal; contextualiza el saber, lo conceptualiza y hace relaciones esenciales que lo habilitan para investigar y/o aplicar la ciencia; diseña técnicas y procedimientos para la comprensión del conocimiento y su aplicación eficiente en el desempeño profesional de los estudiantes.

Profesor Titular (Maestro): es el académico quien por su experiencia, estudios, capacitación y realizaciones en la investigación y/o la proyección y la docencia, tiene un dominio teórico-práctico de una porción significativa del saber y de sus relaciones con otras disciplinas del conocimiento, lo que le permite comprender, desde posiciones diferentes, la unicidad de la ciencia en la universalidad del pensamiento.

Profesor Transitorio: es el académico vinculado a proyectos especiales o para orientar clases específicas en programas técnicos, tecnológicos, profesionales o de posgrado. Los Profesores Transitorios no pertenecen a la carrera profesoral, por lo que su contratación será mediante un contrato de trabajo a término fijo asociado a una función específica. Este régimen especial no ascenderá dentro del escalafón y

estará excluido de los beneficios establecidos en las convenciones colectivas de trabajo celebradas entre la universidad y Asprofum.

Profesor Ad Honorem: es el académico cuya presencia en la universidad se hace posible en virtud de los méritos que le asisten y con su actividad honra a la institución, sin percibir por ello remuneración alguna. Esta categoría no ascenderá dentro del escalafón y estará excluida de los beneficios establecidos en las convenciones colectivas de trabajo celebradas entre la universidad y Asprofum.

Categorías para escalafón: se establecen las siguientes categorías para el escalafón del personal perteneciente al estamento de profesores de la universidad, cualquiera que sea su clase:

- Instructor Asistente
- Instructor Asociado
- Profesor Asistente
- Profesor Asociado
- Profesor Titular (Maestro)

CAPÍTULO V

Del escalafón y promoción

Artículo 16. Del nivel académico:

Para ser Instructor Asistente el aspirante debe estar titulado profesionalmente, para llegar a Instructor Asociado se requiere título de posgrado; la categoría Profesor exige nivel formativo de maestría o especialización médico-quirúrgica y Profesor Titular (Maestro), un título de doctorado.

Parágrafo 1. Para fines del escalafón, las especialidades clínicas en medicina equivalen al título de maestría y las subespecialidades a la formación doctoral, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 17. De la promoción o ascenso:

Se comprende como promoción o ascenso el proceso mediante el cual el personal académico de la universidad se moviliza de una categoría a otra, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto.

Artículo 18. De la aprobación:

Para cumplir con los requisitos de la promoción o ascenso, se requiere que el académico haya aprobado los cursos de capacitación específica de cada nivel y que califique en el rango de Normal Alto en la escala de evaluación periódica del desempeño que corresponde a una calificación igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero) en un puntaje que va de cero (0) a cinco (5). El promedio de evaluación del desempeño corresponderá al tiempo mínimo establecido en la categoría en la que se encuentra ubicado al momento de solicitar ascenso en el escalafón.

Artículo 19. Del ingreso:

En todos los casos de vinculación docente, el profesor quedará ubicado en la categoría de Instructor Asistente y es necesario que el profesor surta los trámites establecidos en los artículos 8 y 9 del presente estatuto, concernientes a la política general, condiciones de vinculación y régimen contractual.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

Artículo 20. Requisitos:

Los requisitos de capacitación, formación, evaluación y experiencia para la promoción o ascenso son:

De Instructor Asistente a Instructor Asociado

- a) Laborar durante tres (3) años continuos o discontinuos en la universidad en el escalafón como Instructor Asistente.
- b) Aprobar el Diplomado en Docencia Universitaria programado por la universidad.
- c) Acreditar producción académica o intelectual difundida en medios de acuerdo con las características del producto o al menos un artículo en una revista académica universitaria.
- d) Acreditar título de posgrado.
- e) Demostrar un nivel A2 en una segunda lengua extranjera según clasificación dada por el Marco Común Europeo o su equivalencia en créditos según la Política de Formación en Segunda Lengua.
- f) Certificado de actualización del Plan de Vida expedido por la Dirección de Docencia.
- g) Registro de participación en la inducción ofrecida por la institución.

De Instructor Asociado a Profesor Asistente

- a) Laborar durante tres (3) años continuos o discontinuos en la universidad en el escalafón como Instructor Asociado.
- b) Aprobar un curso de formación para la docencia programado por la universidad durante su permanencia en la categoría de Instructor Asociado.
- c) Acreditar producción intelectual de al menos dos artículos en revistas especializadas de circulación nacional durante su ejercicio en la categoría de



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

Instructor Asociado o puntaje mínimo de 100, según el Sistema de Equivalencias para la Promoción y Homologación expedido por el Consejo Superior.

- d) Acreditar título de magíster o especialización médico-quirúrgica.
- e) Acreditar un nivel A2 en una segunda lengua extranjera según clasificación dada por el Marco Común Europeo o su equivalencia en créditos de acuerdo con la Política de Formación en Segunda Lengua.
- f) Certificado de actualización del Plan de Vida expedido por la Dirección de Docencia.

De Profesor Asistente a Profesor Asociado

- a) Laborar durante tres (3) años continuos o discontinuos en la universidad en el escalafón como Profesor Asistente.
- b) Aprobar un curso de formación para la docencia programado por la universidad durante su permanencia en la categoría de Profesor Asistente.
- c) Acreditar producción intelectual de al menos dos artículos en revistas indexadas elaborados durante su permanencia en la categoría de Profesor Asistente o puntaje mínimo de 1.000, según el Sistema de Equivalencias para la Promoción y Homologación expedido por el Consejo Superior.
- d) Acreditar un nivel B1 en una segunda lengua extranjera según clasificación dada por el Marco Común Europeo o su equivalencia en créditos de acuerdo con la Política de Formación en Segunda Lengua.
- e) Certificado de actualización del Plan de Vida expedido por la Dirección de Docencia.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

De Profesor Asociado a Profesor Titular (Maestro)

- a) Laborar durante cuatro (4) años en la universidad en el escalafón como Profesor Asociado.
- b) Aprobar un curso de formación para la docencia programado por la universidad durante su permanencia en la categoría de Profesor Asociado.
- c) Acreditar producción intelectual escrita mediante la presentación de dos artículos publicados en revista indexada, al menos en Categoría B en Colombia, indexada internacional o puntaje mínimo de 1.750, según el Sistema de Equivalencias para la Promoción y Homologación expedido por el Consejo Superior.
- d) Acreditar un nivel B2 en una segunda lengua extranjera según clasificación dada por el Marco Común Europeo o su equivalencia en créditos de acuerdo con la Política de Formación en Segunda Lengua.
- e) Acreditar título de doctor o subespecialidad médico-quirúrgica.
- f) Certificado de actualización del Plan de Vida expedido por la Dirección de Docencia.

Parágrafo 1. La promoción y ascenso en el escalafón docente, en cualquiera de las categorías, se hará por convocatoria cuatro veces por año, cuyas fechas se establecerán en el calendario académico. Los efectos de la promoción o ascenso en el escalafón comenzarán a regir a partir de la aprobación emitida por el Consejo Académico mediante resolución.

Parágrafo 2. En todos los casos, los títulos de posgrados deberán ser expedidos por una institución de educación superior colombiana reconocida por el MEN o título otorgado por una universidad extranjera convalidado por el MEN.

Artículo 21. Compromiso:

Queda entendido que, dentro del compromiso que la universidad posee en cuanto a capacitación de sus académicos, los requisitos para promoción o ascenso serán previstos y provistos por la institución. De no ofertarse por parte de la universidad los cursos de formación para la docencia o los de segunda lengua, al menos una vez al año, se entienden como cumplidos por el docente para efectos de promoción o ascenso.

CAPÍTULO VI

Equivalencia y homologación de requisitos

Artículo 22. Vinculación de los académicos al escalafón docente:

Para efectos de la vinculación de nuevos académicos a las categorías en el escalafón docente, se tendrán en cuenta las figuras de homologación y equivalencia de requisitos contemplados en las normas vigentes de la universidad. El profesor que se vincule por primera vez a la institución quedará cobijado por el presente estatuto y contará con hasta seis (06) meses calendario, a partir de la fecha de su vinculación, para solicitar proceso de homologación o equivalencia.

Artículo 23. Equivalencia:

Se entiende como el proceso mediante el cual se reconocen algunos de los requisitos que no están contemplados en el presente estatuto para el ascenso o promoción en el escalafón de académicos recién vinculados a la institución y que no están escalafonados en otra universidad, pero que aportan en su desarrollo profesional o profesoral dada la pertinencia para el ejercicio de las funciones



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

misionales. Lo anterior, previo concepto favorable del Consejo de Facultad, Dirección de Docencia y Vicerrectoría. En todo caso, corresponderá al Consejo Académico la decisión sobre la equivalencia, previo análisis del cumplimiento de los requisitos.

Artículo 24. Requisitos para la equivalencia:

Los profesionales que se vinculen como académicos a la universidad y no posean escalafón docente en otra institución de educación superior podrán acceder a una de las categorías del Estatuto de los Académicos si cumplen con los requisitos de capacitación, formación, evaluación y experiencia para la promoción o ascenso según las categorías del escalafón al que aspire:

Instructor Asociado: un académico recién vinculado podrá ser ubicado en la categoría de Instructor Asociado si cumple con los siguientes requisitos:

- a) **Experiencia:** tener mínimo cinco (5) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo o seis (6) de medio tiempo o de cátedra (debidamente certificada), o experiencia profesional o investigativa (no docente) contada a partir de la graduación en las áreas afines a las funciones misionales que desarrollará en la universidad por el doble de tiempo exigido en esta categoría para procesos de equivalencia.
- b) **Evaluación del desempeño:** acreditar certificación de desempeño docente cuyo puntaje mínimo debe ser superior a un valor de 4.0 (cuatro punto cero) como nota en una escala de 1 (uno) a 5 (cinco). Para el caso de quienes certifiquen sólo experiencia profesional se conformará un comité integrado por el decano, el director de programa y un profesor del área quienes emitirán concepto al Consejo Académico.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

- c) Certificación en formación pedagógica o en competencias profesionales referentes a su área de desempeño con máximo un año de antigüedad y con una intensidad no inferior a 20 horas.
- d) Acreditar título de posgrado.
- e) Acreditar producción académica o profesional difundida en medios de acuerdo con las características del producto (esta producción debe ser evaluada por el Consejo de Facultad).
- f) Acreditar nivel A2 en segunda lengua extranjera según clasificación dada por el Marco Común Europeo.
- g) Certificado de actualización del Plan de Vida expedido por la Dirección de Docencia.

Profesor Asistente: para que se reconozca la categoría de Profesor Asistente, el académico deberá certificar que cumple con los siguientes requisitos:

- a) **Experiencia:** ocho (8) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo o diez (10) de medio tiempo u once (11) de cátedra (debidamente certificada), o experiencia profesional o investigativa (no docente) contada a partir de la graduación en las áreas afines a las funciones misionales que desarrollará en la universidad por el doble de tiempo exigido en esta categoría.
- b) **Evaluación del desempeño:** acreditar certificación de desempeño docente cuyo puntaje mínimo debe ser superior a un valor de 4.0 (cuatro punto cero) como nota en una escala de 1 (uno) a 5 (cinco). Para el caso de quienes certifiquen sólo experiencia profesional se conformará un comité integrado por el decano, el director de programa y un profesor del área quienes emitirán concepto al Consejo Académico.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

- c) Certificación en formación pedagógica o en competencias profesionales referentes a su área de desempeño con máximo un año de antigüedad y con una intensidad no inferior a 40 horas.
- d) Acreditar título de magíster o especialización médico-quirúrgica.
- e) Acreditar producción intelectual de al menos dos artículos en revistas especializadas de circulación nacional o puntaje mínimo de 100 para producciones académicas con vigencia no mayor de tres años reconocidas por el Sistema de Equivalencias para la Promoción y Homologación expedido por el Consejo Superior.
- f) Acreditar nivel A2 en segunda lengua extranjera según clasificación dada por el Marco Común Europeo.
- g) Certificado de actualización del Plan de Vida expedido por la Dirección de Docencia.

Profesor Asociado: para que se reconozca la categoría de Profesor Asociado, el docente recién vinculado deberá certificar como mínimo:

- a) **Experiencia:** once (11) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo o doce (12) años de medio tiempo o trece (13) años de cátedra (debidamente certificada), o experiencia profesional o investigativa (no docente) contada a partir de la obtención del título en las áreas afines a las funciones misionales que desarrollará en la universidad por el doble de tiempo exigido en esta categoría.
- b) **Evaluación del desempeño:** acreditar certificación de desempeño docente cuyo puntaje mínimo debe ser superior a un valor de 4.0 (cuatro punto cero) como nota en una escala de 1 (uno) a 5 (cinco). Para el caso de quienes certifiquen sólo experiencia profesional se conformará un comité integrado



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

- por el decano, el director de programa y un profesor del área quienes emitirán concepto al Consejo Académico.
- c) Certificación en formación pedagógica o en competencias profesionales referentes a su área de desempeño con máximo un año de antigüedad y con una intensidad no inferior a 100 horas.
 - d) Acreditar título de magíster o especialización médico-quirúrgica.
 - e) Acreditar producción intelectual de al menos dos artículos en revistas indexadas o puntaje mínimo de 1.000 para producciones académicas con vigencia no mayor a tres años reconocidas por el Sistema de Equivalencias para la Promoción y Homologación expedido por el Consejo Superior.
 - f) Certificar nivel B1 en segunda lengua extranjera según clasificación dada por el Marco Común Europeo.
 - g) Certificado de actualización del Plan de Vida expedido por la Dirección de Docencia.

Artículo 25: ningún profesor podrá ingresar y ser reconocido (o promovido) a la categoría de Profesor Titular por su experiencia académica, sin haber sido primero Profesor Asociado dentro de la universidad.

Artículo 26. Homologación:

Se entiende como el proceso mediante el cual se equiparan o se ponen en relación de igualdad los escalafones y sus requisitos obtenidos por los docentes en otras instituciones de educación superior reconocidas por el Estado colombiano, con los escalafones de la Universidad de Manizales. La ubicación que el docente nuevo haya tenido dentro de una categoría del escalafón (excepto la de Profesor Titular) en otra universidad, debidamente certificada, podrá ser aceptada por la Universidad



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

de Manizales, previo concepto favorable del Consejo de Facultad, Dirección de Docencia y Vicerrectoría. En todo caso, corresponderá al Consejo Académico la decisión sobre la homologación de tales categorías, previo análisis del cumplimiento de los requisitos en las otras instituciones, los cuales deberán ser iguales o superiores a los exigidos por la Universidad de Manizales.

Artículo 27. Homologación en caso de reingreso:

El docente que, habiéndose escalafonado en la Universidad de Manizales se desvincule y regrese, se acoge al estatuto vigente y conservará la categoría que tenía al momento de su retiro. El académico que ingrese o regrese ubicado en una categoría distinta adquirida en otra universidad y cuyos requisitos de promoción sean iguales o más exigentes que los de la Universidad de Manizales, podrá solicitar homologación de categoría.

Parágrafo 1. Para la revisión del estudio de homologación se verificarán los requisitos que hubiese cumplido el docente en el estatuto con el que se escalafonó en otra institución de educación superior, respecto de los requisitos establecidos en las categorías del presente estatuto, en particular sobre la experiencia, formación, producción académica y dominio de segunda lengua. En caso de no cumplir los requisitos para la categoría que desea homologar, se ubicará al docente en la categoría para la que cumpla con los requisitos de homologación según los criterios de igualdad de su escalafón.

CAPÍTULO VII

Evaluación de los académicos

Artículo 28. Políticas para la evaluación de los académicos:

La universidad realizará la evaluación de los académicos a su servicio bajo los siguientes principios:

Evaluación sistemática: que permita obtener información sobre su desempeño en el transcurso del período.

Evaluación diferencial: teniendo en cuenta las distintas labores académicas y responsabilidades asignadas por las diferentes unidades académicas de docencia, investigación, proyección social y gestión académica.

Evaluación Dimensional: comprende la autoevaluación, heteroevaluación (estudiantes) y coevaluación (jefe inmediato).

Evaluación Formativa: busca detectar las fortalezas y oportunidades de mejora en su desempeño. El proceso de evaluación deberá propender por el desarrollo integral de las competencias relacionadas con la labor docente reconociendo los méritos en el desempeño y las necesidades de cualificación.

Parágrafo 1. El Consejo Académico reglamentará la evaluación de desempeño de los académicos. La Vicerrectoría y la Dirección de Docencia generarán las estrategias para que, desde las unidades académicas, se realice la evaluación de los profesores en cada uno de los períodos.

Parágrafo 2. El docente tendrá derecho a que se le evalúe, a conocer oportunamente los resultados integrales de este proceso y a que se le realice un acompañamiento que estará articulado con el desempeño de los académicos en el período inmediatamente posterior a la evaluación realizada.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

Parágrafo 3. A partir de los resultados de la evaluación de desempeño de los académicos en todas sus dimensiones el jefe inmediato, la Dirección de Docencia y la Vicerrectoría deberán establecer un plan individual de mejora continua y mantenimiento. El jefe inmediato será el responsable de hacer seguimiento a dicho plan.

Parágrafo 4. Entiéndase para todos los efectos el término evaluación de desempeño de los académicos en todas sus dimensiones, equiparable al de evaluación docente.

CAPÍTULO VIII Capacitación

Artículo 29: Definición:

El Plan de Desarrollo Profesional y de Capacitación es el derecho y a la vez el deber que tiene el profesor para fortalecer competencias profesionales, disciplinares y/o psicosociales; profundizar y actualizar habilidades y conocimientos relacionados con las funciones sustantivas de docencia, investigación, proyección social y gestión académica. La universidad brindará las garantías necesarias para este proceso.

Artículo 30. Criterios para la capacitación:

1. La universidad, a partir de la evaluación de las necesidades detectadas o por solicitud directa de los docentes, gestionará los procesos de capacitación



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

correspondientes, a través de la Dirección de Docencia y la División de Desarrollo Humano.

2. La universidad propiciará la capacitación y desarrollo de los académicos de las distintas facultades y programas en temas de pedagogía, didáctica, evaluación, diversidad, competencias en los saberes específicos y en segunda lengua, entre otros, con miras a alcanzar la excelencia académica.
3. La capacitación no estará supeditada a la exigencia de presentación de ponencias o productos similares, por cuanto el interés superior debe centrarse en las necesidades del docente, en su Plan de Vida académico e institucional.
4. La universidad promoverá la capacitación y desarrollo de sus académicos mediante:
 - **Formación:** para lograr el desempeño de una labor docente crítica, contextualizada, creativa e innovadora.
 - **Profundización:** enfocada hacia el perfeccionamiento de los docentes en las áreas específicas de su actividad.
 - **Actualización:** busca la asimilación de conocimientos de vanguardia en los saberes profesionales, disciplinares y/o psicosociales.
 - **Transversalización:** orientada al diálogo de los saberes, las ciencias y las disciplinas en la búsqueda de articulaciones y transformaciones de las ciencias y la sociedad.

Parágrafo 1. Para el desarrollo de estas opciones, la institución se encargará de incentivar la participación de sus profesores en todos los escenarios de capacitación y desarrollo, de acuerdo con las necesidades académicas. Además, promoverá el intercambio docente, científico y tecnológico con otras universidades, institutos e instituciones profesionales de investigación del país y del exterior.

Parágrafo 2. La institución facilitará la participación de los académicos en los cursos, módulos o seminarios de los diferentes programas de la universidad de acuerdo con las necesidades institucionales, de facultad o programa.

Parágrafo 3. La Universidad de Manizales se compromete, con la respectiva asignación presupuestal, a organizar y auspiciar cursos de capacitación y actualización del profesorado en materia docente y disciplinar con miras a elevar los estándares de calidad, así como seminarios, simposios, coloquios, congresos, diplomados, entre otros, de acuerdo con las necesidades disciplinares de las escuelas, programas y facultades.

CAPÍTULO IX

De los títulos y reconocimientos

Artículo 31. Reconocimientos:

Se establecen los siguientes reconocimientos de orden académico:

- a) **Profesor Emérito:** para los profesores titulares que hayan sobresalido por sus relevantes aportes a la ciencia, las artes y/o las técnicas. Este reconocimiento será otorgado por el Consejo Académico ante propuesta presentada por alguno de los consejos de facultad de la universidad.
- b) **Reconocimientos misionales:** para los profesores que hayan sobresalido por sus aportes relevantes en el cumplimiento de los procesos misionales de docencia, proyección social e investigación.

Parágrafo 1. Estos reconocimientos no darán lugar al otorgamiento de puntos establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

Parágrafo 2. Estos reconocimientos serán reglamentados por el Consejo Académico.

Artículo 32. Reconocimientos Económicos:

Los reconocimientos económicos para todos los profesores de la Universidad de Manizales serán los pactados en la Convención Colectiva vigente. En consecuencia, cualquier otra bonificación por servicios especiales prestados a la institución será establecida por resolución por parte del Consejo Superior.

Parágrafo 1. Los reconocimientos económicos no previstos en este artículo y que llegare a otorgar la universidad, se sujetarán a los términos de referencia fijados en las convocatorias efectuadas desde la Dirección de Investigaciones y Posgrados y demás dependencias competentes.

CAPÍTULO X

Derechos, deberes, obligaciones, sanciones y Régimen Disciplinario del personal docente

Artículo 33. Derechos:

Son derechos de los académicos de la universidad, además de los establecidos en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo y normas complementarias, los siguientes:

- a) Participar en programas de actualización y educación continuada de la universidad, así como en los cursos de posgrado.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

- b) Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a los docentes en los organismos de la institución, de conformidad con la reglamentación existente para tal efecto.
- c) Permanecer en su cargo y sólo ser desvinculado o sancionado por causas legales y justas consagradas en la ley laboral, los reglamentos internos de la institución y la Convención Colectiva vigente.
- d) Vincularse en procesos de concertación de los compromisos académicos, de la construcción y seguimiento de la evaluación de desempeño de los profesores y del Plan de Vida.
- e) Participar en el Curso de Inducción o Reinducción ofrecido por la Universidad de Manizales.
- f) Ser parte de los procesos de formación en competencias socio humanísticas mediante los programas que contemple la Universidad de Manizales.
- g) Ejercer la libertad de cátedra en la institución, es decir, debatir libremente todas las ideas políticas, filosóficas, económicas y sociales en todas las materias objeto de la docencia y la investigación relacionadas con la respectiva asignatura.
- h) Participar en competencias para el desarrollo de su labor mediante los programas que ofrece la universidad.

Artículo 34. Deberes:

Son deberes de los académicos de la universidad, además de los establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, reglamentos, estatutos, Régimen Disciplinario, convenciones y/o pactos colectivos y el contrato de trabajo, los siguientes:



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

- a) Cumplir las obligaciones que se deriven de este estatuto.
- b) Desempeñar las labores concertadas con la universidad inherentes a los procesos establecidos en los compromisos académicos en docencia, investigación, proyección social y gestión académica.
- c) Revisar y actualizar con anticipación, para cada período académico, el programa de la asignatura o el módulo, con el fin de darlo a conocer a los estudiantes y concertar con ellos el Pacto Pedagógico en la primera sesión.
- d) Realizar las evaluaciones académicas programadas y comunicar oportunamente a los estudiantes los resultados, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Estudiantil.
- e) Participar en la ejecución de los procesos de evaluación, autoevaluación y demás actividades académicas de la institución, de acuerdo con su tipo de dedicación.
- f) Acompañar el trabajo independiente de los estudiantes exceptuando a los profesores vinculados como catedráticos, según la naturaleza de sus compromisos académicos.
- g) Asistir a los escenarios de formación que promueva la institución, de acuerdo con lo indicado en el capítulo de “Capacitación” del presente estatuto y el calendario académico establecido por la universidad.
- h) Velar por el buen nombre de la universidad y actuar con ética en el desempeño de sus funciones dando cumplimiento a los principios y valores institucionales.
- i) Participar en el Curso de Inducción o Reinducción ofrecido por la institución.
- j) Vincularse a los procesos de formación en competencias socio humanísticas mediante los programas que contemple la Universidad de Manizales.
- k) Formarse en competencias para el desarrollo de su labor mediante los programas que ofrece la institución.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

Artículo 35: Obligaciones de los académicos:

El académico se compromete con la Universidad de Manizales a cumplir con las obligaciones que se deriven de la Constitución nacional, el Código Sustantivo de Trabajo, la normatividad vigente para la educación superior, los Estatutos Generales de la universidad, el Reglamento Interno de Trabajo, el Régimen Disciplinario, el contrato laboral, el Régimen de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, las normas referentes a la salud ocupacional, al buen gobierno universitario y las que se desprendan de este estatuto.

Artículo 36. Sanciones:

Los académicos que incumplan los deberes consagrados en el presente estatuto serán merecedores de las sanciones establecidas en la reglamentación legal, institucional y en el Régimen Disciplinario vigente.

CAPÍTULO XI

Disposiciones generales

Artículo 37. Comisiones:

Los académicos que sean nombrados en comisión en cargos administrativos dentro de la universidad conservarán su estatus de académicos y su ubicación en el escalafón, además tendrán derecho a la promoción o ascenso dentro del escalafón docente y podrán regresar a sus labores académicas al terminar su período o funciones según el tipo de vinculación que tuviera al momento del nombramiento en comisión.

Artículo 38: Transición:

Los académicos actualmente vinculados con la institución conservarán los niveles del escalafón en el que se encuentren clasificados y podrán, para su ascenso o promoción, acogerse a lo estipulado en el anterior Estatuto de los Académicos, para lo cual tendrán un período de transición de seis (6) meses calendario contados a partir de la vigencia del presente estatuto.

Parágrafo 1. El docente que se vincule por primera vez a la universidad queda cobijado por el presente estatuto.

Artículo 39. Vigencia:

El presente Estatuto de los Académicos regirá a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones existentes sobre la materia y aquellas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 017 del 05 de noviembre de 2010.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Manizales, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del 2024.



Jhon Fredy Betancur Pérez
Presidente



Luz Eliana Gallego Henao
Secretaria General